

Resolución de 26 de octubre de 2001
(BOE 19-12-2001)

ANOTACIÓN DE EMBARGO. TERCERÍA DE DOMINIO. TRACTO SUCESIVO.

En procedimiento de tercería de dominio se declara la propiedad de ciertos bienes, inscritos en su día como gananciales, a favor de los actores (herederos de uno de los cónyuges) ordenándose el alzamiento del embargo; en apelación, se ordena sustituir la primitiva anotación de embargo sobre las fincas por otra sobre los derechos que sobre las mismas pudieran corresponder al cónyuge demandado. Figurando inscritas las fincas a favor de los citados herederos, no procede la modificación de la anotación de embargo al no seguir las fincas inscritas como integrantes del patrimonio ganancial.

Resoluciones de 27 y 29 de octubre de 2001
(BOE 19-12-2001)

RECURSO GUBERNATIVO. PLAZO DE INTERPOSICIÓN.

El recurso gubernativo participa de la naturaleza especial de la función registral y está sujeto a procedimiento especial, del que resulta que el plazo de interposición se cuenta desde el día de la fecha de la nota de calificación recurrida.

Registro Mercantil

Resolución de 9 de octubre de 2001
(BOE 12-12-2001)

EURO. REDENOMINACION DE CAPITAL Y PARTICIPACIONES. DESAJUSTE.

Es inscribible el acuerdo de red denominación del capital y de las participaciones de una sociedad limitada aun cuando la suma del valor red denominado de las participaciones (con siete decimales) no coincida con el del capital red denominado (redondeado a dos decimales), por haberse cumplido las prescripciones legales que desprecian la discrepancia resultante, por entender que prevalecerá en todo caso la consideración de que la participación es una parte alícuota del capital.

Resolución de 10 de octubre de 2001
(BOE 12-12-2001)

EURO. REDENOMINACION. AUMENTO DE CAPITAL POSTERIOR.

Es inscribible el acuerdo de red denominación del capital y de las participaciones de una sociedad limitada aun cuando la suma del valor red denominado

de las participaciones (con seis decimales) no coincida con el del capital redenominado (redondeado a dos decimales), por haberse cumplido las prescripciones legales que desprecian la discrepancia resultante, por entender que prevalecerá en todo caso la consideración de que la participación es una parte alícuota del capital.

Asimismo, es inscribible el aumento de capital realizado inmediatamente, atribuyendo a las nuevas participaciones un valor nominal igual al resultante de la denominación (con seis decimales y no con dos).

Resolución de 30 de octubre de 2001
(BOE 19-12-2001)

ANOTACIÓN DE DEMANDA. DE DERECHO DE SUSCRIPCIÓN: IMPOSIBILIDAD.

No cabe anotar la demanda de declaración del derecho preferente de suscripción del actor en determinada ampliación de capital por imponerlo el sistema de *numerus clausus* que preside el acceso al Registro de resoluciones judiciales o administrativas, y ser consecuencia, además, de la falta de acceso al Registro de los actos de transmisión de acciones y participaciones.

Resolución de 31 de octubre de 2001
(BOE 19-12-2001)

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD. CONVOCATORIA DE JUNTA. NOTIFICACIÓN INDIVIDUAL.

El carácter imperativo del artículo 97 LSA no permite suplir el procedimiento de convocatoria de junta por la notificación individual a los socios por conducto notarial.

Resolución de 12 de noviembre de 2001
(BOE 19-12-2001)

AUMENTO DE CAPITAL. DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES SOCIALES. CIERRE REGISTRAL. CALIFICACIÓN. POSIBILIDAD DE NUEVOS DEFECTOS.

Para inscribir un aumento de capital, no puede exigirse que se acredite, por ser un hecho negativo, la falta de ejercicio del derecho a la devolución de aportaciones sociales.

El cierre registral, debido a la falta de adaptación de la sociedad y a la falta de depósito de cuentas, impide la inscripción del aumento de capital.

Aun cuando la calificación debe ser unitaria y global, no es óbice para que, presentado de nuevo el documento, puedan apreciarse nuevos defectos, bien porque no se observaran al comienzo, sin perjuicio entonces de la corrección disciplinaria del Registrador, bien porque hayan sobrevenido con posterioridad a la caducidad del primer asiento de presentación.

Registro Mercantil Central

Resolución de 4 de octubre de 2001
(BOE 12-12-2001)

DENOMINACIÓN SOCIAL. COINCIDENCIA CON ACRÓNIMO COMERCIAL.

Es correcta la denegación de reserva de una denominación social (B.S.C.H., S. A.) que coincide con el acrónimo de una conocida empresa mercantil (Banco Central Hispano-Americano, S. A.), sin que el argumento de haber sido presentada la solicitud de reserva, antes de haberse depositado el proyecto de fusión, desvirtúe aquella solución por ser notoria con anterioridad la existencia de un acuerdo de fusión del que resultaría la entidad con la denominación contradictoria.

FERNANDO CURIEL LORENTE

B) RESOLUCIONES COMENTADAS

Por MARÍA GOÑI RODRÍGUEZ DE ALMEIDA e ISABEL DE LA IGLESIA MONJE

HIPOTECA. DE MÁXIMO. CUENTA CORRIENTE SIN ALCANCE NOVATORIO.—CONSTITUIDA UNA HIPOTECA PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE TRES PRESTAMOS, DE MODO QUE SE PRETENDE SU UNIFICACIÓN MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE UNA CUENTA CORRIENTE CUYO SALDO DETERMINA EL IMPORTE DE LA DEUDA EN CASO DE EJECUCIÓN, QUE PODRA REALIZARSE POR LA VÍA DEL ARTICULO 153 LH, NO ES POSIBLE SU INSCRIPCIÓN POR NO RESULTAR EXPRESAMENTE DE LA ESCRITURA EL PLENO ALCANCE NOVATORIO DE LA CUENTA CORRIENTE Y LA PERDIDA DE EXIGIBILIDAD AISLADA DE CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS. CARECE DE VIRTUALIDAD A TAL EFECTO EL PACTO POR EL QUE SE DISPONE QUE EL VENCIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ASEGURADAS PROVOCARA EL DE LAS RESTANTES —QUE, ADEMÁS, SOLO SE INCLUYE A EFECTOS HIPOTECARIOS—. (RESOLUCIÓN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2000. BOE DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2000.)

RESOLUCIÓN de 27 septiembre de 2000, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid, don Roberto Blanquer Uberos, contra la negativa de la Registradora de la Propiedad de San Martín de Valdeiglesias, doña María Elena Rodríguez Peloché, a inscribir una escritura de constitución de hipoteca en garantía de determinadas obligaciones, en virtud de apelación del recurrente.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid, don Roberto Blanquer Uberos, contra la negativa de la Registradora de la Propiedad de San Martín de Valdeiglesias, doña María Elena Rodríguez Peloché, a ins-